

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio prestado por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el art. anterior.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art. 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria o tarifa, será la siguiente:

Uso doméstico:

1.	bloque de 1 a 15 m ³ al trimestre	0,1131 Eu/m ³
2.	bloque de 16 a 60 m ³ al trimestre	0,3928 Eu/m ³
3.	bloque de 60 a 80 m ³ al trimestre	0,9258 Eu/m ³
4.	bloque de más de 80 m ³ al trimestre	1,129 euro/m ³ .

Uso Industrial:

1.	bloque de 0 a 30 m ³ al trimestre	0,7225Eu/m ³
2.	bloque de 30 a 100 m ³ al trimestre	1,0951 Eu/m ³
3.	bloque de más de 100 m ³ al trimestre	1,3548Eu/m ³

Cuota de Servicio; (Trimestre ambos usos) 2,13 Euros

Cuota mantenimiento/ trimestre; 1,09 Euros/trimestre

La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.

ARTICULO 6°.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

ARTICULO 7°.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.- Constituye la Base imponible, que coincidirá con la base liquidable, el consumo de agua objeto de la prestación.

ARTICULO 8°.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.- Se devenga la Tasa, el día que se comienza a prestar el servicio, solicitado por el sujeto pasivo, y autorizado, e instalado el contador.

La autorización, una vez obtenida, se entiende prorrogada indefinidamente y coincidiendo el período impositivo con el trimestre natural.

ARTICULO 9°.- LIQUIDACION E INGRESO.- Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se liquidarán formándose cada trimestre un padrón o documento, que constituirá la base de los documentos cobratorios.

El cobro se efectuará el trimestre natural siguiente al devengado. Pudiendo llevar a cabo esta gestión, directamente el Ayuntamiento, o encargarse a una empresa colaboradora.

ARTICULO 10°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

ARTICULO 11°.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el B.O. de la Provincia.